



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0358-1PO1-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
2. Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de diciembre de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de noviembre de 2012.
7. Turno a Comisión.	Deporte, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Crear el Sistema Nacional para la Detección de Talentos Deportivos. Establecer que en la aplicación de sanciones por faltas, los organismos pertenecientes a este Sistema deberán prever un apartado de sanciones de acuerdo a la disciplina deportiva, el procedimiento para imponerlas, el derecho de audiencia, los criterios para considerar la gravedad de las faltas y procedimientos para interponer recursos; así como sanciones específicas para los beneficiarios del programa Detección y Apoyo para Deportistas y Talentos Deportivos Mexicano. Incluir entre las atribuciones de la CONADE, la homologación de criterios de selección en cada disciplina deportiva a través de este Sistema. Adicionar el Título Quinto "Detección y Apoyo para Deportistas y Talentos Deportivos Mexicanos" que considera los apoyos para deportistas, entrenadores y talentos deportivos detectados y los diferentes estímulos otorgados por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Se entenderá por talento deportivo detectado al deportista que cumpla con las especificaciones, marcas y requisitos exigidas por la CONADE para la práctica del deporte, así como a la disciplina de deporte adaptada a un nivel de competencia que se encuentre en los estándares de calidad establecidos por la propia CONADE.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo decimo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura del proyecto de decreto que se pretende modificar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<p>No tiene correlativo</p>	<p>desarrollo de los deportistas y talentos deportivos detectados, los cuales pueden ser económicos y en especie.</p> <p>XIV. Deportista: Todo aquel practicante de un deporte ya sea de forma individual o colectiva, que cumpla con lo estipulado en la normatividad establecida por las instancias oficiales de la Conade y que se encuentre en los estándares de calidad establecidos por la propia Conade, en la Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento y en él.</p> <p>XV. Talentos deportivos detectados: Todo aquel deportista que cumpla con las especificaciones, marcas y requisitos exigidas por la Conade para la práctica del deporte y el deporte adaptado a un nivel de competencia que se encuentre en los estándares de calidad establecidos por la propia Conade en la presente ley y en él.</p> <p>Se reforma la fracción XXIII y se recorren las fracciones vigentes en orden subsecuente del artículo 29 de la Ley General de Cultura Física y Deporte:</p>
<p>Artículo 29. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 29. ...</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Homologar los criterios de identificación y selección a través de un sistema nacional de detección y apoyo de talentos deportivos en cada una de las modalidades y disciplinas deportivas.</p> <p>Los lineamientos para su seguimiento, ejecución y evaluación se contienen en el Reglamento de esta ley, en la cual la Conade</p>



XXIV y XXV. ...

Artículo 101. Los candidatos a obtener estímulos y apoyos a que se refiere este Capítulo, deberán satisfacer además de los requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley los siguientes:

I. Formar parte del SINADE, y

II. ...

El trámite y demás requisitos para ser acreedores de los estímulos a que se refiere este Capítulo, se especificarán en el Reglamento de la presente Ley y su otorgamiento y goce estará sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, los Reglamentos Técnicos y Deportivos de su disciplina deportiva, así como a las bases que establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la CONADE.

será la responsable de su cumplimiento;

XXIV. Celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue creado; y

XXV. Las demás que esta ley u otras disposiciones legales determinen.

Se reforma el artículo 101 de la Ley General de Cultura Física y Deporte para quedar como sigue:

Artículo 101. Los candidatos a obtener estímulos y apoyos a que se refiere este capítulo **y el título quinto de esta ley** deberán satisfacer además de los requisitos que establezca el Reglamento de la presente ley **y los establecidos en el Reglamento** , los siguientes:

I. Formar parte del Sinade, **y en su caso del Sinadectade.**

II. Ser propuesto por la asociación deportiva nacional correspondiente.

El trámite y demás requisitos para ser acreedores de los estímulos a que se refiere este capítulo **y el título quinto de esta ley** , se especificarán en el Reglamento de la presente ley y su otorgamiento y goce estará sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, los reglamentos técnicos y deportivos de su disciplina deportiva, así como a las bases que establezca el Ejecutivo federal por conducto de la Conade.

Se adiciona una fracción IV al artículo 137 de la Ley General



Artículo 137. Para la aplicación de sanciones por faltas a estatutos y reglamentos, los organismos deportivos que pertenecen al SINADE habrán de prever lo siguiente:

I. a III. ...

No tiene correlativo

Artículo 139. ...

I. a III. ...

de Cultura Física y Deporte para quedar como sigue:

Artículo 137. ...

I. a III. ...

IV. Para la aplicación de sanciones por faltas a estatutos y reglamentos, los organismos que pertenecen al Sinadectade habrán de prever lo siguiente:

I. Un apartado dentro de sus estatutos que considere las infracciones y sanciones correspondientes, de acuerdo a su disciplina deportiva, el procedimiento para imponer dichas sanciones y el derecho de audiencia a favor del presunto infractor;

II. Los criterios para considerar las infracciones con el carácter de leves, graves y muy graves; y

III. Los procedimientos para interponer los recursos establecidos en el artículo anterior.

Se Adiciona una fracción IV al Artículo 139 de la Ley General de Cultura Física y Deporte para quedar como sigue:

Artículo 139. A las infracciones a esta ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones siguientes:

I. a III. ...



IV. A técnicos, árbitros y jueces:

a) Amonestación privada o pública, y

No tiene correlativo

b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

IV. A los beneficiarios del programa Detección y Apoyo para Deportistas y Talentos Deportivos Mexicanos:

a) Amonestación privada o pública;

b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos; y

c) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sinade y al Sinadectade.

El trámite para la imposición de sanciones a las infracciones previstas en el presente título, se señalará en el Reglamento de esta ley.

Se adiciona el capítulo Detección y Apoyo para Talentos Deportivos para quedar como sigue:

**Título Quinto
Detección y Apoyo para Deportistas y Talentos Deportivos Mexicanos**

**Título Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 141. Son prospectos y talentos deportivos detectados, todos aquellos que cumplan con las marcas y records exigidos por la Conade para la práctica deportiva en sus distintas modalidades, para los efectos de esta ley, serán todos los que reúnan los siguientes requisitos:

1o. Los que hayan cubierto las marcas, récords y requisitos



No tiene correlativo

señalados en el reglamento de la presente ley, así como con el reconocimiento de sus respectivos organismos nacionales e internacionales; y

2o. Cumplir con las normas y requisitos para la práctica deportiva establecidas por el Comité Olímpico Internacional, en su caso, el Comité Paralímpico Internacional, por el Comité Olímpico Mexicano y la Conade previo estudio y dictamen de las hojas de servicios correspondientes.

Artículo 142. Todos los mexicanos practicantes de un deporte tienen derecho a ser evaluados y ser candidatos a los apoyos que contempla la presente ley.

Artículo 143. La Conade tendrá la rectoría de la detección y estímulo para deportistas y talentos deportivos detectados en términos del artículo 29 XXIII de esta Ley General de Cultura Física y Deporte.

El otorgamiento de estímulos y apoyos se ajustará a lo establecido en el capítulo IV de la presente ley y en el Reglamento se establecerán los mecanismos de evaluación y seguimiento.

Artículo 144. El estudio y resolución de los problemas que afectan al desarrollo y detección de los talentos deportivos mexicanos, corresponden a la Conade, los términos relativos y correspondientes a este proceso se contemplarán en el reglamento de esta ley.

Artículo 145. Los deportistas y talentos deportivos detectados que se consideren excluidos indebidamente de los apoyos



No tiene correlativo

contemplados por esta ley podrán ocurrir ante la CAAD, quien decidirá en definitiva su situación.

Artículo 146. Los practicantes de un deporte que soliciten ser evaluados para ser acreedores a los apoyos contenidos en la presente ley deberán conducirse de acuerdo a la normatividad establecida en el Reglamento.

Artículo 147. Los deportistas y talentos deportivos detectados, cualquiera que sea el empleo lícito que desempeñen, gozarán de todos los beneficios y garantías que establece esta ley. La Conade capacitará y formará a los Entrenadores que formarán parte del Sistema Nacional de Detección de Talentos Deportivos.

Título Segundo

De los Apoyos para los Deportistas y talentos deportivos detectados.

Artículo 148. El otorgamiento de apoyos para los deportistas y talentos deportivos detectados se observarán los términos señalados en el capítulo IV de esta ley y se realizará de la siguiente manera:

I. Los apoyos para los deportistas y talentos deportivos detectados se otorgarán de acuerdo a los lineamientos contenidos en el ., en los cuales se establecerá el monto que corresponde a cada deporte y se contemplará claramente cuándo serán económicos y cuándo serán en especie.

II. Los apoyos se les entregarán a los deportistas y talentos deportivos detectados de manera personalísima y de manera intransferible, el monto de los mismos se establecerá en el .



No tiene correlativo

III. Los apoyos para los deportistas y talentos deportivos detectados, se les entregarán siempre que cumplan con los requisitos y criterios establecidos en él.

La calidad de deportistas y talentos deportivos detectados se acreditará ante la Conade con el oficio de reconocimiento expedido en el que se han acreditado con las marcas y records establecidos por la propia Conade.

IV. Los deportistas y talentos deportivos que cumplan con todos los requisitos señalados por la presente ley y el Reglamento serán inscritos en el Sinadectade.

Título Tercero

Obligaciones Relativas a los Apoyos para los entrenadores, deportistas y talentos deportivos detectados

**Capítulo I
Del Sector Público**

**Sección Primera
De la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte**

Artículo 149. Los estímulos previstos en esta sección podrán consistir en

I. Dinero o especie;

II. Capacitación;

III. Asesoría;



No tiene correlativo

IV. Asistencia y Alimentación;

VI. Seguros;

VII. Educación; y

V. Gestoría.

El procedimiento y lineamientos se establecerán en el Reglamento de esta ley.

Artículo 150. Es obligación de los entrenadores, deportistas y talentos deportivos detectados beneficiados con los apoyos cumplir con los entrenamientos, la capacitación señalada en la normatividad así cumplir con los promedios académicos y cumplir con los requisitos señalados por el Reglamento de esta Ley.

Artículo 151. Los beneficiarios en el programa de de detección y desarrollo deportivo serán inscritos en el Sinade y en el Renade, y serán dados de alta en el Sinadectade por medio del cual recibirán los estudios básicos y superiores brindados por la SEP en las instalaciones para la práctica deportiva que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento.

Los beneficiarios que cumplan con los requisitos exigidos por el Reglamento de esta ley podrán acceder a la Educación Superior en los términos y mecanismos que el propio Reglamento establezca para ese fin.

Artículo 152. Si un entrenador, deportista ó talento deportivo detectado reconocido oficialmente falleciere, la Conade



No tiene correlativo

suministrará, a sus familiares desde luego y para gastos de funeral, un auxilio igual al importe de seis meses del apoyo económico que disfrutaba al morir.

Sección Segunda
De la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte

Artículo 153. La CAAD como lo describe la sección cuarta de la Ley General de Cultura Física y Deporte, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, cuyo objeto es mediar o fungir como árbitro en las controversias que pudieran suscitarse entre deportistas, entrenadores y directivos con la organización y competencia que esta ley establece; dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones e independiente de las autoridades administrativas y será la instancia para la resolución de cualquier situación derivada de los Apoyos para los Deportistas y talentos deportivos detectados.

Sección Tercera
Conformación del Sinadectade

Artículo 154. El Sinadectade se conformara por las dependencias, organismos e instituciones públicas y privadas, sociedades y asociaciones de carácter local y tendrán como objeto, generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la detección de talentos deportivos, fomentar su práctica deportiva y participación en competencias, apoyo, promoción, difusión y desarrollo del deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales en el ámbito de sus competencias ya sean federales, estatales o municipales. Estas serán registradas ante



No tiene correlativo

la Conade y deberán cumplir con las especificaciones y requisitos en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de esta ley.

De las instalaciones para la práctica deportiva y la detección de talentos deportivos

Artículo 155. Para efecto de que la Conade otorgue el registro correspondiente a las instalaciones deportivas, éstas deberán cumplir con el trámite previsto por el Reglamento de esta ley para ser registradas en el Sinadectade.

En todos los estados y municipios del país se establecerán instalaciones deportivas que permitan cumplir con la finalidad de realizar la detección e impulso de deportistas y talentos deportivos.

Artículo 156. En el caso de que desaparecieran las condiciones que dieron lugar al registro de una instalación de las reconocidas por la Conade en los términos de esta ley y cuando se estime que existe incumplimiento de los objetivos para los cuales fue acreditada, se seguirá el trámite que prevé el Reglamento de la presente ley, para la revocación del registro inicial y se emitirá la convocatoria respectiva para el registro de una nueva instalación que sustituirá a la que sea desaparecida.

Artículo 157. Cualquier órgano ya sea público o privado de los reconocidos en este título que reciba recursos del erario público, deberá presentar un informe semestral sobre la aplicación de los mismos y estarán sujetos a las auditorías financieras y evaluaciones que determine la Conade.



Transitorios

Primero. Las reformas contenidas en el presente decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Conade expedirá en el Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte los lineamientos para la detección y apoyo para talentos deportivos mexicanos a más tardar en 60 días hábiles, contados a partir de la publicación de esta reforma.

Tercero. Para dar cumplimiento de lo dispuesto por la fracción XXIII del artículo 29 del presente Decreto, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte podrá realizar convenios de colaboración con las dependencias y entidades que requiera para tales efectos.

Cuarto. El titular del órgano ejecutivo de la administración pública deberá incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2013, la partida que corresponda al sustento financiero a los apoyos económicos contenidos en el cuerpo de la Ley de Cultura Física y Deporte destinados para la detección y apoyo para talentos deportivos y así dar cumplimiento a la creación del Sistema Nacional de Detección y Apoyo de Talentos Deportivos.